

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DICTAMEN 2018-2019

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones el **Proyecto de Ley 3818/2018-PE**, mediante el cual se propone modificar la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), presentado por el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

En la **Décima Tercera Sesión Ordinaria** de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, celebrada el 29 de enero de 2019, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **XXXXX** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de: (...).

x

x

x

Con la licencia de los señores congresistas (...).

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El **Proyecto de Ley 3818/2018-PE** ingresó al Área de Trámite Documentario el 18 de enero de 2019 y a esta comisión el 23 del mismo mes y año. De conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa como segunda comisión dictaminadora, en tanto se consigna como primera dictaminadora a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

b) Opiniones e información

Dado que la presente iniciativa legislativa ha sido remitida por el Poder Ejecutivo, a mérito de lo normado en el Artículo 107° de la Constitución Política; y, además, considerando lo establecido en su Artículo 105°, que dispone que “(...). **Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia**”; en este sentido, dado el rango constitucional determinado, corresponde priorizar la elaboración del dictamen y su debate en la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, resulta innecesario solicitar opinión técnica a alguna entidad pública, más aún si la Exposición de Motivos cuenta con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, fue aprobada la iniciativa por el Consejo de Ministros.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley tiene por objeto la modificación de la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), en el segundo párrafo del artículo 11, la Octava, Novena, Décima y Décimo Tercera Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria; así como, la incorporación del literal f) en el artículo 17 de la Ley ATU, con el propósito de adecuarla a las disposiciones presupuestales vigentes de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, lo cual permitirá la oportuna implementación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao dentro de los plazos establecidos en la misma Ley. Finalmente, la iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo incorpora también precisiones a la Ley, Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).
- Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Antecedentes

Tal como lo señala la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo, mediante el Oficio N° 213-2017-PR, de fecha 28 de julio de 2017, el Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros, ponen a consideración del Congreso de la República el **Proyecto de Ley 1719/2017-PE**, mediante el cual se propone la creación de la **Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

Es necesario resaltar que el **Proyecto de Ley 1719/2017-PE** fue formulado en el año 2017, considerando las normas presupuestales vigentes en esa fecha; es decir, la Ley

28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Por otro lado, el 16 de setiembre de 2018, se publica el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, norma que entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2019. En la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo 1440 se dispone la derogación de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, con fecha 06 de diciembre de 2018, se publica la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Además, el 28 de diciembre de 2018 se publica en el diario oficial "El Peruano", La Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU); que entró en vigencia al día siguiente de su publicación.

¿Por qué modificar la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao?

Tal como se aprecia en la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa, la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante Ley ATU), tiene por objeto garantizar el funcionamiento de un sistema integrado de transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre provincias conurbadas.

El artículo 3 de la Ley ATU, crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a Ley y constituye pliego presupuestario. Asimismo, establece que la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y los que resulten aplicables.

Para la implementación de la ATU, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley ATU, dispone que en un plazo de 90 días calendario de publicada la Ley y a partir de la instalación del Consejo Directivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao transfieren a la ATU el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, recursos y personal, vinculados al ejercicio de la función transporte terrestre de personas; estableciendo que la transferencia patrimonial y asunción de derechos y obligaciones por parte de la ATU operan dentro del referido plazo. Asimismo, señala que la transferencia de los recursos presupuestales se efectuará mediante el mecanismo de transferencia y las formalidades

que establece el numeral 15.2 del artículo 15 de la **Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.**

Por otro lado, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley ATU, dispone que la fusión en la modalidad de absorción la “*Autoridad Autónoma del Sistema de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE*” (debiendo ser **Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao**) a favor de la ATU será en un plazo de 90 días calendario de publicada la Ley, estableciendo que la transferencia de los recursos presupuestales se efectuará mediante el mecanismo de transferencia y las formalidades que se establece en el numeral 15.2 del artículo 15 de la **Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.**

Asimismo, la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, **durante el Año Fiscal 2018,** para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la ATU, por el monto de S/100 000 000.00 (Cien Millones y 00/100 Soles) para financiar los gastos operativos y otros relacionados con la implementación y equipamiento que permitan el normal funcionamiento de la ATU. Además, para efectos de las modificaciones presupuestarias, dispone la exoneración al MTC de las limitaciones establecidas en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, del artículo 76 y del artículo 80 de la **Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;** así como, de los numerales 9.4, 9.5, 9.7, 9.8 y 9.9 del artículo 9 de la **Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.**

En ese sentido, es evidente que para la implementación exitosa de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), dentro de los plazos establecidos en la misma Ley ATU, es imprescindible modificar la Octava, Novena y Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley ATU, que establecen disposiciones en materia presupuestaria y se remiten de manera expresa a la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y a la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, normas que no se encuentran vigentes para el Año Fiscal 2019; y, adecuarlas a las disposiciones presupuestales vigentes de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, es necesario realizar precisiones a la Ley ATU para un mejor entendimiento de la norma y su correcta aplicación.

¿Qué modificaciones son necesarias realizar a la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao?

Modificación del artículo 11

El Poder Ejecutivo propone la modificación del segundo párrafo del artículo 11 de la Ley ATU, que regula el régimen de dietas del Consejo Directivo de la ATU, a fin de establecer que mediante Decreto Supremo se aprobará las dietas para los miembros del Consejo Directivo de la ATU; asimismo, se propone modificar el extremo que hace referencia al

artículo 6 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Arlo Fiscal 2018, por el artículo 6 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Al respecto, la Comisión considera pertinente dichas modificaciones para viabilizar la implementación exitosa de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, dentro de los plazos establecidos, conforme al siguiente texto, que considera las normas de redacción de la técnica legislativa:

Ley ATU	Propuesta de modificación de Ley ATU
<p>Artículo 11. Régimen de Dietas</p> <p>Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Presidente Ejecutivo, perciben dietas por las sesiones en las que participan, con arreglo a ley en la materia. Ningún miembro del Consejo Directivo puede recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.</p> <p>Para efectos de lo establecido en el presente artículo exonerase a la ATU de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.</p>	<p>Artículo 11. Régimen de Dietas</p> <p>Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del presidente ejecutivo, perciben dietas por las sesiones en las que participan, con arreglo a ley en la materia. Ningún miembro del Consejo Directivo puede recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último. Para dicho efecto, exonerase de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.</p>

Modificación de la Octava Disposición Complementaria Final

El Poder Ejecutivo propone la modificación de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley ATU que regula la transferencia de bienes y recursos a la ATU, a fin de establecer que la transferencia de recursos se efectuará mediante transferencias financieras, las cuales serían aprobadas por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último. Asimismo, se precisa que para hacer efectivo dichas transferencias de recursos se le exonera de lo establecido en los numerales 9.4, 9.5, 9.7, 9.8, 9.9, 9.10 del artículo 9 y el artículo 12 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con el propósito de realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que permitan la habilitación de las actividades para efectuar la transferencia de recursos; así como, de la exoneración del numeral 50.1 del artículo 50 y del numeral 76.2 del artículo 76 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Al respecto, la Comisión considera pertinente dichas modificaciones para viabilizar la implementación exitosa de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, dentro de los plazos establecidos, conforme al siguiente texto, que considera las normas de redacción de la técnica legislativa:

Ley ATU	Propuesta de modificación de Ley ATU
<p>OCTAVA. Transferencia de bienes y recursos</p> <p>En el plazo máximo de noventa días calendario, luego de publicada la presente ley, y a partir de la instalación del Consejo Directivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao transfieren a la ATU el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, recursos y personal, vinculados al ejercicio de la función transporte terrestre de personas.</p> <p>La transferencia patrimonial y asunción de derechos y obligaciones por parte de la ATU operan dentro del plazo referido.</p> <p>La transferencia de los recursos presupuestales se efectúa mediante el mecanismo de transferencia y las formalidades que se establecen en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30693. Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.</p> <p>Constitúyase una Comisión encargada de la transferencia, integrada por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la Municipalidad Provincial del Callao, y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, designados por resolución de sus titulares, en un plazo no mayor de cinco días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. La Comisión se instala en un plazo no mayor de diez días calendario, contados a partir de entrada en vigencia de la presente norma. En un plazo no mayor a treinta días calendario luego de culminado su encargo entregan un informe detallado del proceso de transferencia a la Presidencia del Consejo de Ministros.</p>	<p>OCTAVA. Transferencia de bienes y recursos</p> <p>En el plazo máximo de noventa días calendario, luego de publicada la presente ley y a partir de la instalación del Consejo Directivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao transfieren a la ATU el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, recursos y personal, vinculados al ejercicio de la función transporte terrestre de personas.</p> <p>La transferencia patrimonial y asunción de derechos y obligaciones por parte de la ATU operan dentro del plazo referido.</p> <p>En el caso de los pliegos, Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad Provincial del Callao, la transferencia de recursos se efectúa mediante transferencias financieras, las cuales se aprueban con decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con los referidos pliegos. Para tal efecto, ambas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en los numerales 9.4, 9.5, 9.7, 9.8, 9.9 y 9.10 del artículo 9 y artículo 12 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y del numeral 76.2 del artículo 76 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.</p> <p>Asimismo, para efectos de lo establecido en la presente disposición, el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) transfiere a la ATU los fondos correspondientes.</p> <p>Las incorporaciones de recursos como consecuencia de lo establecido en los párrafos precedentes, se encuentran exoneradas de los límites máximos establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto</p>

	<p>Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.</p> <p>Constitúyase una comisión encargada de la transferencia integrada por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la Municipalidad Provincial del Callao, y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, designados por resolución de sus titulares, en un plazo no mayor de cinco días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. La comisión se instala en un plazo no mayor de diez días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. En un plazo no mayor de treinta días calendario luego de culminado su encargo entregan un informe detallado del proceso de transferencia a la Presidencia del Consejo de Ministros.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Modificación de la Novena Disposición Complementaria Final

El Poder Ejecutivo propone la modificación de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley ATU que regula la fusión de organismos, con el propósito de precisar la denominación de la Autoridad Autónoma del Sistema **Eléctrico** de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE); asimismo, se precisa que la transferencia de recursos como consecuencia de la fusión de la AATE a la ATU, será conforme a lo establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para lo cual es necesario la exoneración del artículo 49 de la misma norma.

Por otro lado, respecto a las incorporaciones de recursos consecuencia de la fusión de la AATE a la ATU, es necesario disponer la exoneración de los límites máximos establecido en el numeral del numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Al respecto, la Comisión considera pertinente dichas modificaciones para viabilizar la implementación exitosa de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, dentro de los plazos establecidos, conforme al siguiente texto, que considera las normas de redacción de la técnica legislativa:

Ley ATU	Propuesta de modificación de Ley ATU
<p>NOVENA. Fusión de organismos</p> <p>Apruébese la fusión en modalidad de absorción, de la Autoridad Autónoma del Sistema de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) a la ATU, siendo esta última el ente absorbente. El proceso de fusión se ejecuta en el plazo máximo de noventa (90)</p>	<p>NOVENA. Fusión de organismos</p> <p>Apruébese la fusión en modalidad de absorción, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) a la ATU, siendo esta última el ente absorbente. El proceso de fusión se ejecuta en el plazo máximo de</p>

<p>días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley.</p> <p>La transferencia patrimonial y asunción de derechos y obligaciones por parte de la entidad absorbente y los efectos de la fusión operan dentro del plazo antes referido. En dicho plazo, se transferirán el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, convenios, contratos, recursos y personal.</p> <p>La transferencia de los recursos presupuestales dispuestos en la presente Ley se efectúa mediante el mecanismo de transferencia y las formalidades que se establecen en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.</p> <p>En un plazo no mayor a treinta días calendario luego de culminada la fusión ATU entrega un informe detallado del proceso seguido a la Presidencia del Consejo de Ministros.</p>	<p>noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.</p> <p>La transferencia patrimonial y asunción de derechos y obligaciones por parte de la entidad absorbente y los efectos de la fusión operan dentro del plazo antes referido.</p> <p>En dicho plazo, se transfiere el acervo documentario, bienes, muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, convenios, contratos, recursos, y personal. La transferencia de personal se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la presente ley.</p> <p>La transferencia de recursos se efectúa de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para lo cual se exonera del artículo 49 del mencionado Decreto Legislativo.</p> <p>Las incorporaciones de recursos consecuencia del párrafo precedente, se encuentran exoneradas de los límites máximos establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.</p> <p>En un plazo no mayor de treinta días calendario luego de culminada la fusión la ATU entrega un informe detallado del proceso seguido a la Presidencia del Consejo de Ministros.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Modificación de la Décima Disposición Complementaria Final

El Poder Ejecutivo propone la modificación de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley ATU, con el propósito de precisar la denominación del Instituto Metropolitano **Protransporte** de Lima (PROTRANSPORTE) y de la Autoridad Autónoma del Sistema **Eléctrico** de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE). Asimismo, precisan que la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, respectivamente, mantendrán aquellas funciones que no son objeto de transferencia a la ATU.

Al respecto, la Comisión considera pertinente dichas modificaciones para viabilizar la implementación exitosa de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, y la correcta aplicación de la norma, evitando vacíos legales innecesarios, conforme al siguiente texto, que considera las normas de redacción de la técnica legislativa:

Ley ATU	Propuesta de modificación de Ley ATU
<p>DÉCIMA. Referencias</p> <p>Toda referencia hecha a la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al Instituto Metropolitano del Transporte de Lima (PROTRANSPORTE), a la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, a la Autoridad Autónoma del Sistema de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), o a sus áreas o unidades, una vez culminado el proceso de transferencia o fusión, respectivamente, en adelante se entenderá hecha a la Autoridad de Transporte Urbana para Lima y Callao (ATU).</p>	<p>DÉCIMA. Referencias</p> <p>Toda referencia al Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) y a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE); una vez culminado el proceso de fusión, en adelante se entenderá efectuada a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).</p> <p>Las funciones vinculadas al proceso de transferencia de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, respectivamente, en adelante se entenderá efectuada a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).</p>

Modificación de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final

El Poder Ejecutivo propone la modificación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley ATU que regula la transferencia de presupuesto para la ATU, con el propósito de precisar la denominación de la ATU en el extremo que dice: **Autoridad Autónoma de Transporte Urbano**; debe decir: **Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)**.

Asimismo, precisan que la autorización al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional **será durante el Año Fiscal 2019**; también se precisa que las referidas modificaciones presupuestarias serán aprobadas por Decreto Supremo con el refrendo del ministro de Economía y Finanzas y del ministro de Transportes y Comunicaciones a propuesta de este último; para lo cual es necesario exceptuarse de las limitaciones establecidas en el acápite 4, del numeral 48.1 del artículo 48 y artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de los numerales 9.4, 9.5, 9.7, 9.8, 9.9 y 9.10 del artículo 9 y artículo 12 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Al respecto, la Comisión considera pertinente dichas modificaciones para viabilizar la implementación exitosa de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, y la correcta aplicación de la norma, evitando vacíos legales innecesarios, conforme al siguiente texto, que considera las normas de redacción de la técnica legislativa:

Ley ATU	Propuesta de modificación de Ley ATU
<p>DÉCIMO TERCERA. Transferencia de presupuesto</p> <p>Autorizase excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2018, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad Autónoma de Transporte Urbano, hasta por el monto de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar los gastos operativos, así como otros gastos relacionados con la implementación y equipamiento para el normal funcionamiento de dicha entidad.</p> <p>Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas por la presente disposición, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.</p> <p>Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exonerase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de las limitaciones establecidas en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, del artículo 76 y del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de los numerales 9.4, 9.5, 9.7, 9.8 y 9.9 del artículo 9 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.</p> <p>Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p>	<p>DÉCIMO TERCERA. Transferencia de presupuesto.</p> <p>Autorizase excepcionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2019, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), hasta por el monto de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar los gastos operativos, así como otros gastos relacionados a la implementación y equipamiento para el normal funcionamiento de dicha entidad.</p> <p>Las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.</p> <p>Para efecto de lo establecido en la presente disposición, se exceptúa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo dispuesto en el acápite 4, numeral 48.1 del artículo 48 y artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de los numerales 9.4, 9.5, 9.7, 9.8, 9.9 y 9.10 del artículo 9 y artículo 12 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019.</p> <p>Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”.</p>

Modificación de la Única Disposición Complementaria Derogatoria

El Poder Ejecutivo propone la modificación de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley ATU, con el propósito de precisar la denominación de la Autoridad Autónoma del Sistema **Eléctrico** de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE).

Al respecto, la Comisión considera pertinente dicha modificación para viabilizar la implementación exitosa de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, y la correcta aplicación de la norma, evitando vacíos legales innecesarios, conforme al siguiente texto, que considera las normas de redacción de la técnica legislativa:

Ley ATU	Propuesta de modificación de Ley ATU
<p>Disposición Complementaria Derogatoria</p> <p>ÚNICA. Norma Derogatoria</p> <p>Deróganse la Ley 24565, el Decreto de Urgencia 063-2009 y las demás disposiciones que regulan a la Autoridad Autónoma del Sistema de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE).</p> <p>Deróganse también todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.</p>	<p>Disposición Complementaria Derogatoria</p> <p>ÚNICA. Norma Derogatoria</p> <p>Deróganse la Ley 24565, el Decreto de Urgencia 063-2009 y las demás disposiciones que regulan a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE).</p> <p>Deróganse también todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley”.</p>

Modificación del artículo 17 incorporando una fuente de recurso de la ATU

El Poder Ejecutivo propone la modificación del artículo 17 de la Ley ATU para incorporar el literal f), con la finalidad de establecer como recursos de la ATU los provenientes de donaciones y/o transferencias de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Esta incorporación como fuente de recursos de la ATU, los provenientes de las donaciones y transferencias, según el Poder Ejecutivo, resulta necesario para efectos que la ATU en el marco de convenios de cooperación técnica con los organismos multilaterales pueda contar con el apoyo y recursos para el desarrollo del ordenamiento de transporte urbano en Lima y Callao; asimismo, se aplicaría para el caso de todas las personas jurídicas y naturales.

Al respecto, la Comisión considera pertinente dicha modificación para viabilizar las donaciones y transferencias de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, para una implementación exitosa, conforme al siguiente texto, que considera las normas de redacción de la técnica legislativa:

"Artículo 17. Recursos

Son recursos de la ATU:

(...)

f) Las donaciones y transferencias de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; nacionales o extranjeras, de acuerdo a las normas vigentes."

a) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la

República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna norma legal peruana.

Con la aprobación de la propuesta normativa que modifica el segundo párrafo del artículo 11, la Octava, Novena, Décima y Décimo Tercera Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria; así como, la incorporación del literal f) en el artículo 17 de la Ley ATU, permitirá adecuar la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) a las disposiciones presupuestales vigentes de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, lo cual permitirá la oportuna implementación exitosa de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao dentro de los plazos establecidos en la misma Ley; y, la correcta aplicación de la norma, evitando vacíos legales innecesarios. No se observa que se afectaría a otras normas.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público en la implementación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU); por el contrario, la adecuada y oportuna implementación de la ATU garantizará el funcionamiento de un sistema integrado de transporte de Lima y Callao que atienda las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura.

El Poder Ejecutivo ratifica en su iniciativa legislativa que la implementación de la ATU será atendida con cargo a los recursos asignados en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2019; además, esta iniciativa legal permitirá la implementación y el equipamiento de la ATU dentro de los plazos establecidos en la misma Ley ATU.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la **Comisión de Transportes y Comunicaciones**, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 3818/2018-PE**, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la **“Ley que modifica la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)”**, con el siguiente:

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Artículo 1. Modificación de la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

Modifícase el artículo 11, las disposiciones complementarias finales octava, novena, décima y décimo tercera; así como, la única disposición complementaria derogatoria, de la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), en los términos siguientes:

"Artículo 11. Régimen de Dietas

Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del presidente ejecutivo, perciben dietas por las sesiones en las que participan, con arreglo a ley en la materia. Ningún miembro del Consejo Directivo puede recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Lo dispuesto en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último. Para dicho efecto, exonérase de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019”.

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

OCTAVA. Transferencia de bienes y recursos

En el plazo máximo de noventa días calendario, luego de publicada la presente ley y a partir de la instalación del Consejo Directivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao transfieren a la ATU el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, recursos y personal, vinculados al ejercicio de la función transporte terrestre de personas.

La transferencia patrimonial y asunción de derechos y obligaciones por parte de la ATU operan dentro del plazo referido.

En el caso de los pliegos, Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad Provincial del Callao, la transferencia de recursos se efectúa mediante transferencias financieras, las cuales se aprueban con decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con los referidos pliegos. Para tal efecto,

ambas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en los numerales 9.4, 9.5, 9.7, 9.8, 9.9 y 9.10 del artículo 9 y artículo 12 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y del numeral 76.2 del artículo 76 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, para efectos de lo establecido en la presente disposición, el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) transfiere a la ATU los fondos correspondientes.

Las incorporaciones de recursos como consecuencia de lo establecido en los párrafos precedentes, se encuentran exoneradas de los límites máximos establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Constitúyase una comisión encargada de la transferencia integrada por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la Municipalidad Provincial del Callao, y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, designados por resolución de sus titulares, en un plazo no mayor de cinco días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. La comisión se instala en un plazo no mayor de diez días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. En un plazo no mayor de treinta días calendario luego de culminado su encargo entregan un informe detallado del proceso de transferencia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

NOVENA. Fusión de organismos

Apruébese la fusión en modalidad de absorción, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) a la ATU, siendo esta última el ente absorbente. El proceso de fusión se ejecuta en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.

La transferencia patrimonial y asunción de derechos y obligaciones por parte de la entidad absorbente y los efectos de la fusión operan dentro del plazo antes referido.

En dicho plazo, se transfiere el acervo documentario, bienes, muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, convenios, contratos, recursos, y personal. La transferencia de personal se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la presente ley.

La transferencia de recursos se efectúa de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para lo cual se exonera del artículo 49 del mencionado Decreto Legislativo.

Las incorporaciones de recursos consecuencia del párrafo precedente, se encuentran exoneradas de los límites máximos establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En un plazo no mayor de treinta días calendario luego de culminada la fusión la ATU entrega un informe detallado del proceso seguido a la Presidencia del Consejo de Ministros.

DECIMA. Referencias

Toda referencia al Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) y a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE); una vez culminado el proceso de fusión, en adelante se entenderá efectuada a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

Las funciones vinculadas al proceso de transferencia de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, respectivamente, en adelante se entenderá efectuada a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

(...)

DÉCIMO TERCERA. Transferencia de presupuesto

*Autorízase excepcionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2019, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la **Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)**, hasta por el monto de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar los gastos operativos, así como otros gastos relacionados a la implementación y equipamiento para el normal funcionamiento de dicha entidad.*

Las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

Para efecto de lo establecido en la presente disposición, se exceptúa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo dispuesto en el acápite 4, numeral 48.1 del artículo 48 y artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de los numerales 9.4, 9.5, 9.7, 9.8, 9.9 y 9.10 del artículo 9 y artículo 12 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”.

(...)

"DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma Derogatoria

*Deróganse la Ley 24565, el Decreto de Urgencia 063-2009 y las demás disposiciones que regulan a la Autoridad Autónoma del Sistema **Eléctrico** de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE).*

Deróganse también todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley".

Artículo 2. Incorporación del literal f) en el artículo 17 de la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

Incorpórase el literal f) en el artículo 17 de la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), bajo los términos siguientes:

"Artículo 17. Recursos

Son recursos de la ATU:

(...)

f) Las donaciones y transferencias de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a las normas vigentes."

Dese cuenta

Sala de sesiones

Lima, enero de 2019

MESA DIRECTIVA	
	1. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO PRESIDENTE Fuerza Popular
	2. NARVAEZ SOTO, ELOY LUCIANO VICEPRESIDENTE Alianza Para el Progreso
	3. LAZO JULCA, ISRAEL TITO SECRETARIO Fuerza Popular
MIEMBROS TITULARES	
	4. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular

	5. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular
	6. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular
	7. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
	8. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular
	9. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular
	10. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular
	11. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Peruanos por el Kambio
	12. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio
	13. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista
	14. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO Nuevo Perú
	15. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular

	<p>16. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS No Agrupados</p> <p>.....</p>
MIEMBROS ACCESITARIOS	
	<p>17. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>18. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>19. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>20. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>21. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>22. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>23. CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>24. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>25. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>26. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

	<p>27. FIGEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>28. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>29. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>30. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>31. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>32. MELGAREJO PAUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>33. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>34. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>35. PONCE VILLAREAL DE VARGAS YESENIA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>36. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>37. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

	38. TAPIA BERNAL, SEGUNDO Fuerza Popular
	39. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular
	40. TUBINO ARIAS CHREIBER, CARLOS Fuerza Popular
	41. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular
	42. ARÁOZ FERNÁNDEZ MERCEDES ROSALBA Peruanos Por el Cambio
	43. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio
	44. LAPA INGA ZACARÍAS, REYMUNDO Frente Amplio
	45. RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLÁS Célula Parlamentaria Aprista
	46. HUILCA FLORES, INDIRA Nuevo Perú
	47. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular
	48. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO Acción Popular